DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 182 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 18 JUN 2025

VISTO:

El Informe N° 150-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP/NAP, Solicitud con registro de expediente N° 9304106/5210528, sobre petición de permiso por lactancia materna, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con solicitud y registro de expediente N° 9304106/5210528, de fecha 03 de junio del 2025, solicita que se le otorgue el permiso por lactancia materna remunerada por una (01) hora diaria dentro de la jornada laboral hasta que su menor hijo obtenga un (01) año de edad, proponiendo que el horario donde ejercerá su derecho sea de 01:00 pm a 02:00 pm, a fin de atender la salud y cuidado de su menor hijo. Por ello, adjunta copia del ACTA DE NACIMIENTO del menor, donde se acredita que su nacimiento fue el 01 de abril del 2025, en el Hospital de Ayacucho - Huamanga – Ayacucho;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 028-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 27 de enero del 2025, se concede Licencia por el ejercicio del derecho al descanso Pre y Post Natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada **25 de febrero al 02 de junio del 2025,** a la servidora **YANET CUBA SULCA**, en su calidad de personal del D.L. N°276.

Que, Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 28731, Ley que Amplía la Duración del Permiso por Lactancia Materna, el cual modifica a la Ley N° 27240, establece el derecho de *"la madre trabajadora, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hija tenga un año de edad, en caso de parto múltiple el permiso por lactancia materna se incrementará a una hora más al día. Este permiso puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento";* Por su parte, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley citada, señala que *"la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia"*, es así que, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, adicionalmente la Ley Nº 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente. En ese sentido, la madre

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 182 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 18 JUN 2025

trabajadora al reincorporarse a su centro de labores tras culminar su periodo post natal tendrá derecho al permiso por lactancia materna respectiva hasta que su hijo cumpla el año de edad, en este caso la servidora **YANET CUBA SULCA**, se reincorpora a la entidad el día 03 de junio del 2025; cabe aclarar, que el permiso se debe ejercer dentro de la jornada de trabajo y en forma indistinta en virtud al acuerdo al que arriben el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 26°, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad. Al respecto, el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como un principio de autoprotección normativa, que contempla la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, a la servidora **YANET CUBA SULCA** el permiso por lactancia materna con Goce de Remuneraciones, **en el horario de 01:00 pm a 02:00 pm** horas de la jornada laboral establecida en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; con eficacia anticipada, a partir del **03 de junio del 2025 al 01 de abril del 2026**, fecha en la cual su menor hijo cumplirá un año de edad.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 182 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 18 JUN 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, a través del Área de Registro y Control Personal y el Área de Bienestar Social, el estricto cómputo del permiso por lactancia materna concedido en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Área de Registro y Control Personal, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL